



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 251 - MDM

Miraflores, 21 de abril del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,**

**POR CUANTO:**

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016, ratificada en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades cuyo artículo IV del Título Preliminar establece que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, preceptúa que "(...) *Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; el Artículo 7º señala que los Estados firmantes "(...) *Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)*"; y el Artículo 8º se señala que, numeral d), que los Estados "(...) *Convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)*".

Que, la Ley N° 28983 - Ley de igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres establece en sus Artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal referidos a: a) El reconocimiento de la equidad del género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad más afectados por la discriminación.

Que, la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos; tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. El artículo 7º del mismo cuerpo legal señala que es obligación de los Gobiernos Regionales, Provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Asimismo establece que es obligación de los gobiernos locales adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas.

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la ley el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales- 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, dentro de ese contexto y teniendo en consideración que es necesario emitir una Ordenanza que implemente las medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y ACOSO SEXUAL, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES"**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES**

1. **COMPORTAMIENTO INAPROPIADO:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
2. **ACOSO SEXUAL CALLEJERO:** Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos comerciales.
3. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
4. **ESPACIO PÚBLICO:** Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**ARTÍCULO TERCERO: PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA PRIORIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.





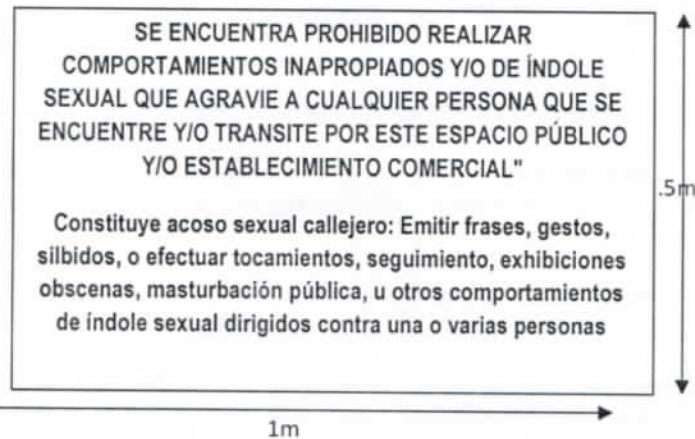
Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

**ARTÍCULO SEXTO: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos comerciales y las (los) propietarios, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



**ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**ARTÍCULO NOVENO: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Incluir en la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por la Ordenanza Municipal N° 044-MDM las siguientes infracciones:

**(100) CONTRA LA AUTORIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA**

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCION
		INFRACCTOR	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
109	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	Persona o personas quienes realizan dichos actos	50		Gerencia de Seguridad Ciudadana





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

110	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	Persona o personas quienes realizan dichos actos	100		Gerencia de Seguridad Ciudadana
111	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.	Propietario y/o Conductor	25		Gerencia de Seguridad Ciudadana

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, y demás unidades competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

**TERCERA:** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**QUINTA:** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Hog. Gladys Yojana Machicao Cárdenas  
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital de Miraflores  
GERMAN TORRES CHAMBRÍ  
ALCALDE

26